

**NOTA UOC/DLI/ANDE/N°80/2024**

Asunción, 2 de julio de 2024

Señor  
Abog. Agustín Encina, Director  
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas  
Asunción, Paraguay

De nuestra consideración:

La Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la ANDE, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Suministros y Contrataciones Públicas N° 7021/2022 y el Decreto Reglamentario N° 9823/2023, se dirige a usted sobre las observaciones a la **Licitación Pública Nacional ANDE N° 1811/2024 “Ejecución de Obras para la Construcción de Plataformas Techadas para el Almacenamiento de Transformadores en Depósitos de la ANDE” - ID: 441970**, a fin de responder lo siguiente:

**Motivo de No Difusión:**

**OBSERVACIONES:**

**1. CONDICIONES EN CUANTO A LA CAPACIDAD TECNICA**

Se requiere que el oferente cuente con un número determinado de empleados en IPS y determinada antigüedad como condición de participación.

El requerimiento establecido correspondiente a que el oferente cuente con cierta cantidad de personas inscriptas en IPS y con determinada antigüedad como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución.

Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación.

**Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación**

**Comentario:**

Demostrar que el personal de la firma oferente (ocho como mínimo) incluidas en el Formulario N° 6 se encuentran bajo el régimen de la Seguridad Social (IPS) con una antigüedad mínima de seis (6)

**RESPUESTA:**

Este requisito es un complemento que garantiza la estructura y la experiencia técnica de la empresa, ya que al incluir a los personales técnicos clave en su lista del Seguro Social, y por un tiempo igual o superior a 6 meses, refleja que cuenta con personales fiables, de calidad, y con cierta trayectoria con los responsables de la empresa. Dicho punto constituye un factor muy importante durante la ejecución de los trabajos porque el personal ya se halla habituado a la forma de trabajar de la empresa, y se evitan las improvisaciones o pruebas a costa de la obra licitada.

Existe riesgo al momento de ejecutar los trabajos por tal motivo el personal en nivel de dependencia presentado por el oferente debe estar asegurado en el Instituto de Previsión Social (IPS) con una antigüedad mínima, de esta forma si el personal contratista sufre un evento de accidente laboral se garantizará la cobertura médica requerida sobre todo para situaciones de esta envergadura. El motivo de esta exigencia es evitar la informalidad, que podría dar lugar a contrataciones de personal sin la inscripción en el sistema de seguridad social, posterior a la firma del contrato, o a lo largo de la ejecución de las obras.

Esto presenta una situación peligrosa y complicada, debido a que los trabajos presentan un alto riesgo a la salud e integridad física del trabajador.

Por esa razón se solicita que los personales propuestos estén inscriptos en el sistema de seguridad social, para que estén cubiertos en materia de asistencia en caso de accidentes, y evitar demandas o litigios a la Convocante.

Por último, en otro llamado de igual característica y por Resolución DNCP N° 2787/23 de fecha 09/08/2023 por la cual se da por concluida la investigación de oficio sobre supuestos hechos irregulares en el marco de un llamado a LPN N° 1751/23 para la Ejecución de Trabajos inherentes a la Operación Comercial de la ANDE (HHP2), bajo la Modalidad de Contrato Abierto convocado por la ANDE, la DNCP menciona que la Convocante deberá proceder a la reformulación en el Pliego de Bases y Condiciones incorporando el requerimiento que el Proveedor cuente con personal propio, asegurado en el Instituto de Previsión Social (IPS) en nivel de dependencia de su empresa, de probada capacidad para la ejecución del trabajo, de conformidad a la facultad que el Artículo 22 de la Ley N° 2051/03 le confiere a la Convocante, debiendo ser la misma formalizada mediante una Adenda que será considerada parte integrante del Pliego de Bases y Condiciones.

Reiteramos que en consideración al alcance y los riesgos que conllevan los trabajos a ser ejecutados por los trabajadores, la ANDE debe garantizar la elección de la oferta calificada para la administración, que pueda desarrollarse con todas las medidas necesarias para su óptima finalización. Además en el mercado, como se puede observar en todos los llamados anteriores se cuenta con una gran cantidad de empresas dedicadas en este rubro por lo que también se garantiza la libre competencia.

## 2- CONDICIONES EN CUANTO A LA EXPERIENCIA

Sección: Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación

El requisito podría resultar limitante/excluyente

Verificado el PBC/Carta de invitación, observamos que el criterio respecto a la experiencia podría resultar limitante/excluyente.

### Comentario:

1. Los mismos deberán ser comprobados por medio de contratos acompañados de sus respectivas actas de recepción definitivas. // 2. Colocación de techo/tinglado... igual o superior a 3.000 m2 (por obra). // 3. Construcción de pavimento empedrado con junta rellena igual o superior a 3.000 m2 (por obra)

**RESPUESTA:** La Contratante se reserva el derecho de establecer las condiciones, exigencias o parámetros de acuerdo a la envergadura y al nivel de dificultad de la obra, pudiendo ser estas iguales o superiores a las del llamado, sin que estas pretendan limitar o ser un requisito excluyente. La finalidad de estos parámetros es la de contar con más elementos en el análisis de las ofertas, para que la firma recomendada para la adjudicación no solo se constituya en la menor o mejor oferta, sino que evidencie su experiencia en la ejecución de obras de similar envergadura, ya que el simple costo no refleja el manejo técnico de grandes volúmenes de ciertos rubros que implican dominio de grandes masas de personal y materiales en forma simultánea e ininterrumpida.

### 3-CONDICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

#### Sección: Condiciones Contractuales:

Establece el porcentaje de anticipo dentro del pago

Se recuerda, que el anticipo es la suma de dinero que se entrega al proveedor, consultor o contratista destinada al financiamiento de los costos en que este debe incurrir para iniciar la ejecución del objeto contractual, el mismo no constituye un pago por adelantado, por lo que no puede formar parte del porcentaje total del pago. Se solicita subsanar.

#### Comentario:

No se verifica la forma de amortización del pago de anticipo.

**RESPUESTA:** La amortización del anticipo se realizará de acuerdo con lo establecido en las condiciones contractuales, en la proporción que ésta indica en la Sección “*El monto anticipado será deducido por el Contratista en las facturas mensuales, en el mismo porcentaje establecido para el Anticipo*”.

### 4- CARGA DE DATOS DE LLAMADOS

#### Documentos del SICP

##### 4.1 Ubicación geográfica de obras

Se solicita realizar la ubicación geográfica de los lugares donde las obras serán ejecutadas, se recuerda la obligatoriedad de informar la misma con la comunicación de los llamados a contratación, cuyo objeto sea la ejecución de obras públicas, en los términos del inciso p) del Art. 3 de la Ley 2051/03. Res. DNCP N° 2477/18

#### Comentario:

Se solicita remitir nuevamente la geolocalización, debido a que no se pudo acceder al archivo remitido.

**RESPUESTA:** Se adjunta la geolocalización conforme a lo solicitado.

##### 4.2 CDP insuficiente

En el contenido del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria remitido se observa la ausencia de la firma del Órgano del Control Interno, conforme lo exige la normativa vigente.

#### Comentario:

Se visualiza que el CDP remitido cuenta con 4 firmas, sin embargo, no se pudo individualizar la firma del área de control interno.

**RESPUESTA:** Se adjunta los documentos respaldatorios correspondientes.

##### 4.3 Falta documentaciones:

Considerando lo establecido en la "LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS", se solicita remitir la documentación correspondiente

#### Comentario:

No se ha remitido permiso municipal correspondiente al presente proceso. Cabe traer a colación lo establecido en la Resolución DNCP N° 4401/23 Art 40 inciso e) En caso de Obras Públicas: planos Aprobados, Autorizaciones Ambientales en caso necesario, permisos municipales.

**RESPUESTA:** Consideramos que no amerita la presentación del Permiso Municipal por tratarse de refacciones de poca cuantía conforme:

REGLAMENTO GENERAL DE CONSTRUCCIÓN CAPÍTULO ÚNICO – Refacciones de poca cuantía.

Art. 5º.- Las refacciones interiores de poca cuantía, como ser: remiendo de revoque, pintura exterior o interior, cielorraso, cambio de piso y abertura interiores que no afecten la estructura de la construcción, no requerirán para su realización un permiso previo, toda vez que la obra no está regida por una disposición especial.

La obra no implica modificaciones sustanciales. Se trata de restauraciones de poca cuantía, tales como excavaciones y vertido de las mismas, cerramientos superiores menores, por lo que no se requiere de dicha aprobación. Son trabajos preventivos para evitar posteriores inconvenientes con el almacenamiento de los transformadores.

**4.4 Documentos sin firma/ aclaración de firma:**

Se solicita a la convocante remitir el documento firmado y/o con las aclaraciones de firmas correspondientes.

**Comentario:**

Se remiten planos sin firma por parte del responsable. // 2. El dictamen técnico de especificaciones técnicas no cuenta con firma del responsable de la UOC.

**RESPUESTA:** Se adjunta los documentos respaldatorios correspondientes.

  
LO/Imge

  
C.P Liliana Rocio Ortiz Benitez  
Responsable UOC/ANDE  
Lic. Jaime A. Miño Q.  
División de Licitaciones y Contratos  
DCP/LC